

MADRID

URBANISMO

Área de Gobierno de Urbanismo, Vivienda e Infraestructuras
Dirección General de Gestión Urbanística
Departamento de Zonas Protegidas I
Sección de Ordenación

ANUNCIO

La excelentísima Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, en su sesión celebrada el día 26 de mayo de 2005, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.—Admitir a trámite y aprobar inicialmente el Plan Especial para desarrollo del Área de Planeamiento Remitido 05.08, “Canal-Plaza de Castilla”, en el distrito de Chamartín, promovido por el Canal de Isabel II, al amparo de lo indicado en la ficha del APR correspondiente, y en los artículos 50 y 59, apartado 4, de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 57 de la misma Ley, y el artículo 76 del Reglamento de Planeamiento.

Segundo.—La justificación del cumplimiento de las normativas sectoriales se efectuará en los oportunos expedientes de licencia a los efectos de no duplicar trámites.

Tercero.—Someter el expediente al trámite de información pública por el plazo de un mes, mediante la inserción de anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en uno de los periódicos de mayor circulación, según lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 57 de la misma Ley.

Cuarto.—Notificar individualmente a todos los propietarios afectados del precedente acuerdo, según lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Cuando personas se consideren interesadas podrán examinar dicho expediente en las mañanas de los días hábiles del plazo señalado, que comenzará desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en los Servicios de Información Urbana del Área de Urbanismo, Vivienda e Infraestructuras, calle Guatemala, número 13, o en las oficinas de la Junta Municipal de Distrito de Chamartín, calle Príncipe de Vergara, número 142, como asimismo formular por escrito, que habrá de presentarse en el Registro General de las mismas, cuantas alegaciones estimen pertinentes a su derecho.

Madrid, a 22 de junio de 2005.—El director de la Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno, Jesús Espino Granada.

(01/1.900/05)

ALCALÁ DE HENARES

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de junio de 2005, entre otros adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.—Aprobar definitivamente la memoria relativa a los aspectos social, jurídico, técnico y financiero de la actividad a desarrollar por el ente público empresarial local “Alcalá Desarrollo”.

Segundo.—Proceder a la aprobación de la municipalización del servicio de desarrollo y promoción económico y social de Alcalá de Henares.

Tercero.—Aprobar inicialmente los estatutos del ente público empresarial local “Alcalá Desarrollo”, cuyo tenor es el siguiente:

TÍTULO I

Disposiciones generales

Capítulo 1

Constitución y régimen jurídico

Artículo 1. *Constitución*.—1. El Ayuntamiento de Alcalá de Henares, al amparo del artículo 85.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de los ar-

tículos 53 a 60 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización de Funcionamiento de la Administración General del Estado, constituye un ente público empresarial local, para la gestión de los servicios municipales en materia de desarrollo y promoción económica y social del municipio, desde ahora denominado “Alcalá Desarrollo”, de que como organismo público tiene personalidad jurídica pública diferenciada, patrimonio y tesorería propios, autonomía funcional y de gestión en los términos en los presentes estatutos.

2. “Alcalá Desarrollo” estará adscrito a la Concejalía que en cada momento ostente la delegación de competencias en materia de desarrollo y promoción económica y social del municipio. La dirección estratégica y el control de eficacia se efectuará de conformidad con lo previsto en el presente estatuto.

3. “Alcalá Desarrollo” se rige por el derecho privado, excepto en la formación de la voluntad de sus órganos, el ejercicio de las potestades administrativas que tenga atribuidas y en los aspectos específicamente regulados en el presente estatuto y para las entidades públicas empresariales, en la Ley 7/1985, de Régimen Local, en legislación de Haciendas Locales y demás normas reguladoras de las Entidades Locales, en la Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado y en la legislación presupuestaria estatal, conforme lo dispuesto por remisión de la legislación de Régimen Local.

4. Las funciones de la entidad se rigen por el presente estatuto, la normativa reguladora de las Entidades Locales, los artículos 53 a 60 de la Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado y demás disposiciones de la misma. En lo no previsto en las mismas le será de aplicación la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la Ley 43/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Capítulo 2

Fines

Art. 2. *Fines*.—1. El ente “Alcalá Desarrollo” tiene como fin gestionar los servicios de desarrollo y promoción económica y social de ámbito local y competencia municipal.

2. La gestión directa de los servicios públicos de desarrollo y promoción económica y social del municipio se ejercerá a través del ente público local “Alcalá Desarrollo”, al cual se le encomienda la función de servicio público que queda definida de la siguiente forma:

- Definición de planes estratégicos para el desarrollo económico del municipio.
- Elaboración de estudios, programas y proyectos.
- Apoyo a los subsectores esenciales de la economía local, en especial al sector terciario y a la industria.
- Diseño y ejecución de todas las actividades de formación para el empleo de las políticas diseñadas por el Ayuntamiento.
- Asesoramiento permanente a empresa y a promotores de proyectos empresariales.
- Prestación de servicios técnicos de información, formación y tramitación de expedientes para la creación y consolidación de empresas.
- Agilización de trámites administrativos para la puesta en marcha de proyectos empresariales.
- Desarrollo y gestión de programas de incentivos municipales a la inversión y a la creación de empleo.
- Captación de inversiones públicas y privadas.
- Desarrollo, gestión y explotación de suelo e inmuebles que generen actividad económica y empleo en el municipio.
- Planificación de la oferta de suelo destinado a actividades empresariales.
- Creación y gestión de los centros de empresas y de servicios a las empresas de titularidad municipales.
- Mejora permanente en las dotaciones e instalaciones y equipamientos que sean de aplicación en la formación para el empleo.
- Promoción de las posibilidades y ventajas del municipio para el ejercicio de la actividad empresarial, tanto de cara al inversor de dentro como al de fuera del municipio.

- Impulso de acuerdos de colaboración con entidades públicas y privadas para la realización de cualesquiera actividades que puedan incidir en el desarrollo económico del municipio.
- Patrocinar e impulsar la celebración de ferias, certámenes y exposiciones.
- Promover, gestionar proyectos de interés público.
- Promover, gestionar y participar en proyectos que se soliciten a las diferentes administraciones públicas a nivel regional, nacional o comunitario.
- Promover, fomentar y actuar en iniciativas municipales en el ámbito de la economía social y en proyectos que requieran un fuerte impulso tecnológico y económico.
- Realizar aquellas otras actividades que el Ayuntamiento le encargue relacionadas con el desarrollo económico del municipio.
- Cualquier otra actividad relacionada con las expresadas en los apartados anteriores, incluso la construcción, arrendamiento y enajenación de edificaciones de cualquier uso.
- Participación en negocios, sociedades y empresas a los fines recogidos en los apartados anteriores.
- Concesión de licencias para el ejercicio de industrias o actividades, tanto calificadas como inocuas, así como la comprobación e inspección del funcionamiento y medidas correctoras de las actividades industriales y comerciales sujetas a licencia municipal e incoación de los correspondientes expedientes sancionadores, a través de las propuestas de funcionarios propios o municipales.

Capítulo 3

Denominación y domicilio

Art. 3. *Denominación y domicilio.*—1. El ente público se denominará ente público empresarial “Alcalá Desarrollo”.

2. El domicilio de este ente público se fija en la ciudad de Alcalá de Henares, en la plaza de Cervantes, número 12.

No obstante lo anterior, el Consejo de Administración queda facultado para variar la sede de “Alcalá Desarrollo” dentro de la ciudad, así como para establecer, modificar o suprimir dependencias y oficinas, con los cometidos, facultades y modalidades de funcionamiento que el propio Consejo determine.

Capítulo 4

Atribución de potestades

Art. 4. *Potestades administrativas.*—Dentro de la esfera de sus fines, al ente público le corresponde, cuando ejerza funciones administrativas, las siguientes potestades:

- a) La potestad reglamentaria y de autoorganización.
- b) La potestad de programación o planificación.
- c) La potestad de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes.
- d) La presunción de legitimidad y ejecutividad de sus actos.
- e) Las potestades de ejecución forzosa y sancionadora.
- f) La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.

La inembargabilidad de sus bienes y derechos, en los términos previstos en las leyes; las prelación y precedencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública, para los créditos de la misma, sin perjuicio de lo que corresponda a las Haciendas del Estado y de la Comunidad Autónoma.

Capítulo 5

Del control corporativo

Art. 5. *Facultades de Control.*—1. El Ayuntamiento de Alcalá de Henares ejercerá, por medio de la Concejalía que ostente en cada momento las competencias en materia de desarrollo y promoción económica y social del municipio, y en los términos previstos en los presentes estatutos, la tutela sobre el ente público local en uso de las potestades que aquel tiene conferidas en su calidad de Administración pública territorial y, todo ello, sin perjuicio de la autonomía necesaria de este ente instrumental para el cumplimiento de los fines que se le asignan. Dicha tutela queda complementada por la presencia de miembros de la Corporación en los órganos de gobierno del ente público y, en cuanto a los

actos, por medio de la fiscalización jurídica y financiera, ejercida a través de la asesoría jurídica y de la Intervención municipal.

2. En cualquier caso, y sin perjuicio de cualquier otra que le venga atribuida, corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Alcalá de Henares, a propuesta del Consejo de Administración de “Alcalá Desarrollo”, el ejercicio de las siguientes competencias:

- a) La modificación del presente estatuto.
- b) La facultad de requerir del ente público local cuantos datos estime convenientes sobre la actividad económica, administrativa y funcional del mismo.

Art. 6. *De la suspensión de acuerdos.*—La Alcaldía-Presidencia podrá suspender los acuerdos y resoluciones de los órganos del ente público local que recaigan sobre asuntos que no sean de su competencia, sean contrarios a los intereses generales del municipio o del propio ente público o constituyan infracción manifiesta de las leyes o de este estatuto, dentro del plazo de setenta y dos horas a contar desde que le sean notificados o, en su defecto, desde que se tome conocimiento de los mismos por cualquier forma.

Art. 7. *Normas de interpretación.*—Las dudas de interpretación que ofrezca la aplicación del presente estatuto serán resueltas por el Ayuntamiento Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa que tenga atribuidas las competencias para dictaminar los asuntos del Área municipal a que se adscriba el ente público local y con los informes preceptivos de carácter jurídico y de intervención que sean necesarios según la materia, así como con el correspondiente informe del Consejo de Administración.

TÍTULO II

Organización y funcionamiento

Capítulo 1

Organización

Art. 8. *Organización.*—1. El ente “Alcalá Desarrollo” se estructura, a efectos de su funcionamiento, administración general y dirección, de los siguientes órganos de gobierno, administración y dirección:

- El presidente.
- El consejero-delegado.
- Los vicepresidentes.
- El Consejo de Administración.
- El gerente.

2. Las resoluciones que dicten los órganos de gobierno, administración y dirección de la entidad, en el ejercicio de sus potestades administrativas, podrán fin a la vía administrativa en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en este estatuto.

Capítulo 2

Del presidente y del vicepresidente

Art. 9. *Del presidente.*—Será presidente del ente público y de su Consejo de Administración, el alcalde-presidente del Ayuntamiento de Alcalá de Henares y se mantendrá en dicho cargo mientras permanezca vigente su nombramiento.

Art. 10. *Funciones del presidente de la entidad.*—Al presidente le corresponden las siguientes funciones:

1. La representación permanente de la entidad y de su Consejo de Administración ante toda clase de personas y entidades.
2. Ejercer la alta inspección de todos los servicios de la entidad y la vigilancia del desarrollo de su actividad.
3. Velar por el cumplimiento de este estatuto y de los acuerdos tomados por el Consejo de Administración.
4. Dirigir las tareas del Consejo de Administración, ordenar la convocatoria de las reuniones de éste, fijar el orden del día de las reuniones de aquél y éstas, presidirlos, dirigir las deliberaciones, dirimir los empates con su voto de calidad y levantar las sesiones.
5. Elevar y proponer al Consejo de Administración cuantos asuntos hayan de ser objeto de su consideración y, concretamente,

los presupuestos, el programa de actuación, inversiones y financiación, y la aplicación de resultados, así como las cuentas anuales.

6. Proponer al Consejo de Administración el nombramiento y separación del gerente de la entidad, del secretario del Consejo, así como sus retribuciones, que deberán adecuarse a la normativa laboral y presupuestaria vigente.

7. Actuar como órgano de contratación de la entidad, aprobando los acuerdos, pactos y convenios y celebrando los contratos que sean necesarios o convenientes para la realización de los fines de la entidad, incluidos los referentes a la adquisición o enajenación de inmuebles, constitución de derechos reales y suscripción de arrendamientos, así como resolver sobre toda clase de negocios y operaciones permitidas al ente por la Ley y el presente estatuto, cuando su importe no supere los 30.000 euros, sin perjuicio de las posibles delegaciones de dicha función en el consejero-delegado.

8. Contratar al personal de la entidad, así como fijar su retribución, con arreglo a los criterios señalados por el Consejo de Administración y a lo establecido, en su caso, en el correspondiente convenio colectivo, sin perjuicio de las posibles delegaciones de dicha función en el consejero-delegado.

9. Ejercer las funciones que en él haya delegado el Consejo de Administración, así como aquellas que no estén conferidas expresamente a otros órganos de la entidad por este estatuto.

Las demás facultades y funciones que se le atribuyen en el presente estatuto y todas aquellas que le delegue el Consejo de Administración o que le correspondan de conformidad con la normativa vigente.

Art. 11. *De los vicepresidentes.*—1. Serán vicepresidentes del ente público, dos representantes de las organizaciones sindicales con mayor presencia e implantación en el municipio de Alcalá de Henares, correspondiendo cada una de ellas a dichas dos organizaciones. Un representante de la organización empresarial o asociación de empresarios más representativa de la ciudad.

Los vicepresidentes serán designados por el alcalde previa propuesta de las organizaciones más representativas a que se hace referencia en el número anterior, que deberá ser ratificada en el Pleno municipal.

2. Corresponde a los vicepresidentes, las atribuciones que el presidente o el Consejo de Administración, en su caso, les delegue, así como las de representación en ausencia de la Presidencia del ente público empresarial.

Art. 12. *Del consejero-delegado.*—1. Existirá un órgano unipersonal que asumirá las funciones de dirección y gestión del ente público empresarial, sin perjuicio de las reservadas a la presidencia y al Consejo de Administración que corresponderá al concejal responsable en materia de desarrollo, promoción económica y social del Ayuntamiento de Alcalá de Henares. Le corresponderá, asimismo, el otorgamiento de licencias.

2. El Consejo de Administración y, en su caso, el presidente podrán delegar las facultades para ello previstas en los presentes estatutos en el citado consejero-delegado, ejerciendo el Consejo-Delegado con carácter ordinario la suplencia del presidente.

Capítulo 3

Del Consejo de Administración

Art. 13. *Composición del Consejo de Administración.*—1. El Consejo de Administración asumirá el superior gobierno y administración del ente público y estará integrado por:

- El alcalde del Ayuntamiento de Alcalá de Henares, que ostentará el cargo de presidente.
- El concejal que tenga delegadas las competencias en materia de desarrollo y promoción económica y social del municipio, que ejercerá las funciones de consejero-delegado.
- Los vicepresidentes.
- Un miembro de cada uno de los Grupos Políticos representados en el Pleno de la Corporación.
- Cinco personas de reconocida competencia en materias económicas y sociales designadas por el Pleno municipal a propuesta de la Alcaldía.

Formarán parte del Consejo el secretario y el gerente, que asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.

2. Los miembros del Consejo de Administración, que ostenten la condición de concejales y de igual forma las personas propuestas por la Alcaldía, cesarán en su cargos cuando pierdan esta condición y, en todo caso, al término de la correspondiente legislatura para la que han sido elegidos, aunque continuarán ejerciendo sus funciones hasta la toma de posesión de los nuevos miembros.

Art. 14. *Competencias del Consejo de Administración.*—El Consejo de Administración del ente “Alcalá Desarrollo” ejercerá las competencias y funciones administrativas de decisión, propuesta, asesoramiento, seguimiento y control siguientes:

1. Representar a la entidad en juicio y fuera de él, en cualesquiera actos o contratos y ante toda persona o entidad, ya sea pública o privada. El Consejo, sin perjuicio de las facultades de representación, asimismo, atribuidas al presidente y al gerente por el artículo 9 y por el artículo 14 del presente estatuto, podrá conferir y revocar a persona o personas determinadas poderes generales, especiales y para la representación en juicio de la entidad.

2. Organizar, dirigir e inspeccionar el funcionamiento de la entidad. Aprobar los criterios generales sobre la organización y estructura de la entidad y las directrices para la elaboración y la modificación de la plantilla de personal.

3. Dictar las normas de funcionamiento del propio Consejo en lo no previsto en el presente estatuto, de conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora de las Entidades Locales.

4. Aprobar el programa anual de actuación, inversiones y financiación previstas o que pudieran preverse en la legislación de Haciendas Locales y el Real Decreto 500/1990 u otra normativa presupuestaria que resultare de aplicación y someterlo a la aprobación del Pleno de la Corporación.

5. Aprobar inicialmente los presupuestos anuales de la explotación y capital de la entidad y elevarlos al Pleno del Ayuntamiento para su tramitación conforme a lo establecido en la legislación de Haciendas Locales y demás normativa presupuestaria que resulte de aplicación.

6. Aprobar el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria explicativa de la gestión anual de la entidad y la aplicación de resultados.

7. Concertar los empréstitos, operaciones de crédito y demás operaciones de financiación para la entidad.

8. Convenir con la iniciativa privada actuaciones en materias propias de su objeto y fines.

9. Aprobar los precios y condiciones de los servicios y actividades a que se refiere el artículo 22 del presente estatuto.

10. Actuar como órgano de contratación de la entidad, aprobando los acuerdos, pactos y convenios y celebrando los contratos que sean necesarios o convenientes para la realización de los fines de la entidad, incluidos los referentes a la adquisición o enajenación de inmuebles, constitución de derechos reales y suscripción de arrendamientos, así como resolver sobre toda clase de negocios y operaciones permitidas al ente por la Ley y el presente estatuto, cuando su importe supere los 30.000 euros.

11. Desarrollar la estructura organizativa y determinar la plantilla de personal dentro de los criterios y directrices aprobadas por el Consejo de Administración y ratificado ulteriormente por el Pleno.

12. Decidir sobre la participación en negocios, sociedades mercantiles o empresas, nacionales o extranjeras, cuyo objeto esté relacionado con los fines y objetivos de la entidad, así como acordar la participación de la entidad y la creación de unas y otras, fijando sus formas y condiciones, todo ello de acuerdo con las disposiciones al respecto de la legislación de Haciendas Locales y demás legislación concordante.

13. Acordar lo conveniente sobre el ejercicio de las acciones y la interposición de recursos que correspondan a la entidad, tanto judiciales como administrativos en defensa de sus intereses ante las Administraciones Públicas y los Tribunales de Justicia de cualquier orden, grado y jurisdicción.

14. Ratificar nombramiento y separación del gerente.

15. Aprobar los criterios generales de actuación en materia de personal para cada ejercicio, así como sus modificaciones y condiciones retributivas básicas, de acuerdo con los principios establecidos en la normativa laboral o presupuestaria vigente y que

requerirá informe conjunto, previo y favorable, de la Delegación de Economía del Ayuntamiento de Alcalá de Henares.

16. Aprobar el inventario de bienes y derechos, tanto propios como adscritos, previsto en el artículo 56.4 de la Ley 6/1997, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y en el artículo 20 del presente estatuto.

17. Resolver las reclamaciones previas a la vía judicial civil, de acuerdo con el artículo 60.2 de la Ley 6/1997, de 14 de abril; y autorizar, en su caso, los acuerdos transaccionales, judiciales o extrajudiciales, convenios concursales, así como el sometimiento a procedimientos arbitrales de cualquier clase, sin perjuicio de lo establecido en la legislación presupuestaria de aplicación.

18. Las retribuciones del personal del ente público.

19. Delegar sus atribuciones en el consejero-delegado, siendo indelegables las previstas en los números: 4, 5, 11 y 16 del presente artículo.

20. Las demás que se le atribuyan en el presente estatuto y en cualquier otra normativa legal en vigor.

Capítulo 4

Del gerente

Art. 15. *Nombramiento y cese del gerente.*—1. El gerente de la entidad será nombrado y separado por el presidente y ratificado por el Consejo de Administración.

2. El nombramiento habrá de recaer en persona que reúna los requisitos establecidos en el artículo 85.bis de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local y tendrá la consideración de personal eventual, de conformidad con lo que al respecto determine la legislación vigente en materia de régimen local. El puesto se ejercerá por tiempo determinado, como máximo hasta que finalice el mandato de la Corporación que lo nombra.

Art. 16. *Funciones del gerente.*—1. El Consejo de Administración y, en su caso, el consejero-delegado, reservándose las facultades necesarias para asegurar el gobierno de la entidad, asignará al gerente el ejercicio permanente y efectivo de aquellas facultades de representación, administración y gestión de la misma, que estime oportunas, así como las ejecutivas correspondientes, dentro de los límites y de acuerdo con las directrices señaladas por el propio Consejo.

2. El gerente asistirá a las sesiones del Consejo con voz y sin voto y tendrá la retribución que determine el Consejo.

3. Corresponden, en todo caso, al gerente las siguientes funciones y facultades:

1. Asistir al presidente del Consejo de Administración en la vigilancia del cumplimiento del estatuto.

2. Ejecutar puntualmente los acuerdos del Consejo de Administración.

3. Dirigir, inspeccionar los servicios y dependencias ejerciendo la jefatura inmediata del personal del ente público bajo la dependencia del presidente, cuidando la debida coordinación entre todos los servicios existentes en el mismo.

4. Ordenar los gastos y los pagos de la entidad conforme a las autorizaciones aprobadas por el Consejo.

5. Representar a la entidad para el ejercicio de toda clase de acciones y recursos, sin perjuicio de las facultades propias del presidente y las del Consejo de Administración.

6. Informar diligentemente al Consejo de Administración, así como al presidente de su actuación y de cuantos asuntos conciernan a la gestión de la entidad.

Capítulo 5

Del secretario e interventor

Art. 17. *Nombramiento y funciones del secretario e interventor.*—1. El secretario, que deberá ser funcionario de carrera al que se haya exigido para su ingreso titulación superior, y licenciado en Derecho, será designado por el alcalde del Ayuntamiento de Alcalá de Henares.

Serán funciones del secretario la fe pública y el asesoramiento legal de los órganos unipersonales y colegiados del ente público.

2. Asimismo, podrán ser designados por el Consejo, a propuesta del presidente, uno o varios asesores que concurrirán a las reuniones del Consejo cuando sean convocados, con voz pero

sin voto, con la finalidad de prestar la debida asistencia a este órgano.

3. Será interventor del ente público quien lo sea del Ayuntamiento de Alcalá de Henares o funcionario en quien delegue, en las actuaciones que correspondan por el ejercicio de las potestades administrativas que tengan atribuidas legalmente o en los presentes estatutos, no actuando como tales en las actuaciones con terceros sometidas por imperativo legal al Derecho privado.

Sus funciones serán las que, con carácter de reservadas para dichos funcionarios, señala la legislación vigente de Régimen Local.

TÍTULO III

Funcionamiento del Consejo de Administración

Capítulo 1

Del régimen jurídico del Consejo de Administración

Art. 18. *El régimen jurídico del Consejo.*—1. El régimen jurídico del Consejo de Administración de “Alcalá Desarrollo” será el previsto en el presente estatuto y, en lo no previsto en él, por el ordenamiento jurídico de las Corporaciones Locales y de los supuestos previstos por la legislación de régimen local de remisión a la Legislación sobre Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

2. El voto del presidente será dirimente en los supuestos de votaciones empatadas.

Art. 19. *Régimen de convocatorias.*—1. El Consejo de Administración se reunirá como mínimo cada mes, excepto el de agosto. El presidente podrá acordar reuniones extraordinarias si existiera, a su juicio, motivo fundado o a petición de, al menos, un tercio de los consejeros.

La convocatoria habrá de hacerse por escrito y notificarse personalmente a cada consejero, haciéndose constar la fecha, hora y lugar de la reunión, orden del día y la información sobre los temas, todo ello con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas. Asimismo, podrá establecerse una segunda convocatoria media hora más tarde, como mínimo, de la hora prevista en la primera convocatoria.

2. A los efectos previstos en los apartados anteriores, en relación con las convocatorias, notificaciones y demás información, referidas a las reuniones del Consejo, podrá utilizarse técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos, cuando reúnan las condiciones y requisitos a que se refiere el artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y su normativa de desarrollo.

Art. 20. *Constitución y adopción de acuerdos.*—1. Para la válida constitución del Consejo, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y tomas de acuerdos, será necesaria la presencia del presidente y secretario o de quienes los sustituyan y, cuando menos, se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus componentes, sin que sea permitida la delegación para el acto de asistencia a las reuniones convocadas. En segunda convocatoria será suficiente, además del presidente y secretario, la asistencia de tres consejeros.

2. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que el Consejo lo declare urgente. El voto solamente podrá delegarse en el presidente.

3. Con carácter informativo podrán asistir a las reuniones del Consejo, cuando a juicio del presidente o a propuesta de tres consejeros, se estime necesario, cualesquiera personas cuyo informe o asesoramiento pueda ser de interés para el Consejo, las cuales no tendrán voto.

4. De cada sesión que celebre el Consejo se levantará acta por el secretario, la cual contendrá las especificaciones establecidas en el ordenamiento jurídico administrativo de las Corporaciones Locales.

Las actas se aprobarán en la sesión siguiente, sin perjuicio de lo que se acuerde por el Consejo en la sesión específica. Una vez aprobadas, se incorporarán al Libro de Actas de este órgano, que custodiará el secretario.

5. En los supuestos de urgente necesidad o imposibilidad de alcanzar el quórum correspondiente, el presidente podrá adoptar las decisiones que sean competencia del Consejo, con la obligación de dar cuenta a este órgano en su primera sesión, a los efectos

de que se proceda, en su caso, a la ratificación de los acuerdos así adoptados. Si el Consejo no ratificara las decisiones o acuerdos así adoptados, éstos se considerarán nulos a todos los efectos.

TÍTULO IV

Del personal del ente público empresarial local

Capítulo 1

Del personal

Art. 21. *Normativa aplicable.*—1. Integran la plantilla del ente empresarial:

- Los funcionarios y el personal laboral del Ayuntamiento de Alcalá de Henares destinados al Servicio.
- El personal laboral contratado por la propia entidad.
- El personal eventual o de confianza destinado a ese Servicio.

2. La selección del personal propio del ente público se realizará mediante convocatoria pública, atendiendo a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad, en los términos establecidos por la legislación de Régimen Local.

3. El personal de la entidad estará sujeto al régimen de incompatibilidades establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y en su normativa de desarrollo.

4. Las funciones de inspección e informe y tramitación de licencias solo podrán ejercerse por personal funcionario propio o adscrito desde el Ayuntamiento.

Art. 22. *Condiciones retributivas.*—La determinación y modificación de las condiciones retributivas del personal propio del ente público empresarial serán determinadas por el Consejo, dentro de los límites previstos por las correspondiente leyes de Presupuestos Generales del Estado.

TÍTULO V

Del patrimonio del ente público empresarial

Art. 23. *Bienes que lo integran.*—1. El ente público tendrá, para el cumplimiento y ejecución de sus fines, un patrimonio propio, distinto del patrimonio propio del Ayuntamiento de Alcalá de Henares, integrado por el conjunto de los bienes, obligaciones y derechos de que sea titular.

2. El régimen patrimonial de la entidad será el establecido en la normativa reguladora de los bienes de las entidades locales y supletoriamente por el establecido en el artículo 56 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

3. El patrimonio de la entidad estará integrado, además de por sus bienes y derechos propios, por aquellos bienes de titularidad municipal cuya adscripción se hubiere acordado a favor del ente público empresarial local, o que se le adscriban en el futuro, por cualquier persona o entidad.

4. El patrimonio del ente público tendrá la consideración de dominio público, como patrimonio afecto al servicio público correspondiente.

Se incorporarán al patrimonio del Ayuntamiento de Alcalá de Henares los bienes del ente público empresarial que resulten innecesarios para el cumplimiento de sus fines.

5. Los bienes y derechos adscritos conservarán la calificación originaria que les corresponda, incumbiendo al ente público empresarial, solamente, facultades de conservación, mejora y utilización para el cumplimiento de los fines que se determinen en la adscripción.

Art. 24. *Facultades de disposición.*—1. El ente público tendrá la libre disposición de los bienes y derechos de cualquier clase de los que sea titular, correspondiendo al Consejo de Administración la plena competencia para acordar su adquisición, uso, arrendamiento, permuta y enajenación de conformidad con la distribución de las competencias aprobadas por los estatutos y normativa reguladora de los bienes de las entidades locales, sin perjuicio de las delegaciones previstas en los artículos 12 y 13 de los presentes estatutos.

2. Los bienes y derechos adscritos conservarán la calificación originaria que les corresponda, incumbiendo al ente público, solamente facultades de conservación, mejora y utilización para el cumplimiento de los fines que se determinan en la adscripción.

Art. 25. *Inventario.*—1. El ente público formará y mantendrá actualizado un inventario de la totalidad de sus bienes y derechos que constituyan su patrimonio, así como los que le hayan sido adscritos para el cumplimiento de sus fines, con la única excepción de los de carácter fungible.

2. El inventario se revisará, en su caso, anualmente, con referencia al 31 de diciembre de cada año, y se someterá a la aprobación del Consejo de Administración, de acuerdo con lo previsto en el artículo 56.4 de la Ley 76/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, anualmente se remitirá al Pleno del Ayuntamiento de Alcalá de Henares el inventario de bienes inmuebles y derechos de la entidad.

TÍTULO VI

Del régimen económico

Capítulo 1

Recursos del ente público empresarial

Art. 26. *Recursos económicos.*—1. Constituirán los recursos e ingresos de “Alcalá Desarrollo” los provenientes del desarrollo de los fines establecidos en el artículo 2 y demás actividades previstas en este estatuto.

A tal efecto, el ente público dispondrá de los siguientes recursos:

- a) Los bienes y valores que constituyan su patrimonio.
- b) Los productos y rentas de dicho patrimonio, incluidas las derivadas de su participación en sociedades.
- c) Los ingresos derivados de la facturación por la prestación de servicios propios de sus fines.
- d) Los créditos, préstamos, empréstitos y demás operaciones financieras que concierte con entidades públicas o privadas, con los límites establecidos al efecto por la legislación presupuestaria.
- e) Las transferencias corrientes o de capital, incluidas las destinadas a financiar déficit de explotación, que procedan del Ayuntamiento de Alcalá de Henares o de otras entidades públicas o privadas.
- f) Las donaciones, legados y otras aportaciones de entidades privadas o públicas.
- g) Cualquier otro recurso no previsto en los apartados anteriores que pudiera serle atribuido.

Art. 27. *Régimen económico y de facturación.*—1. El régimen económico y de facturación de “Alcalá Desarrollo” en el desarrollo de sus fines, será el que resulte de su organización pública empresarial, la cual deberá garantizar, en todo caso, un adecuado funcionamiento de la entidad y su adaptación tecnológica, permitiendo la realización de las inversiones necesarias, así como su rentabilidad institucional.

2. “Alcalá Desarrollo” fijará sus precios de facturación cuando los destinatarios de sus productos o servicios tengan naturaleza jurídica pública y se le encomendare su realización por encargo directo, mediante convenio de colaboración en los supuestos previstos en la legislación de contratos de las Administraciones pública o por disposición legal, atendiendo a la equiparación entre el coste del producto o servicio y el precio a repercutir, el cual comprenderá necesariamente un porcentaje de beneficio industrial, que podrá oscilar en función de los volúmenes contratados u otras circunstancias objetivamente atendibles.

3. Las actividades previstas en el artículo 3 de este estatuto, que tuvieran por destinatario las Administraciones públicas o sus organismos públicos en régimen de contratación administrativa o privada en su caso, sociedades mercantiles, empresarios o particulares, tendrán el régimen económico y de facturación que se derive de las condiciones de los mercados correspondientes y estarán dirigidas al sostenimiento de la entidad y a su financiación, teniendo el carácter de instrumentales para la consecución de sus fines.

4. Lo dispuesto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de lo establecido en relación con los productos o servicios cuyos previos estuvieran determinados por disposiciones legales.

Capítulo 2

Del presupuesto y la contabilidad

Art. 28. *Presupuesto*.—El régimen presupuestario se ajustará a lo establecido en la legislación de Haciendas Locales y sus normas complementarias.

Lo dispuesto en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria segunda de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Art. 29. *Contabilidad*.—1. La contabilidad del ente público empresarial se ajustará a lo establecido en la legislación de Haciendas Locales, a lo dispuesto en la normativa específica sobre contabilidad de las entidades locales y demás disposiciones relativas a la contabilidad pública, sin perjuicio de lo dispuesto para sus actividades privadas en el Plan Nacional de Contabilidad.

2. Los estados y cuentas anuales establecidos legalmente serán rendidos por el presidente del ente público y, aprobados por el Consejo de Administración, se elevarán al órgano competente del Ayuntamiento de Alcalá de Henares antes del 15 de mayo del ejercicio siguiente al que correspondan.

Art. 30. *Control y fiscalización*.—Las funciones de control interno, respecto de la gestión económica del ente público, en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia se efectuará de conformidad con lo establecido en los artículos 213 a 223 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y demás normativa que resulte de aplicación.

Art. 31. *Aplicación de resultados*.—Los beneficios que arrojen anualmente las cuentas correspondientes del ente público podrán aplicarse a reservas o, en su caso, transferirse a favor del Ayuntamiento de Alcalá de Henares o de algunos de sus Organismos Autónomos. Asimismo, las reservas de beneficios de ejercicios anteriores podrán aplicarse a transferencias a favor del Ayuntamiento de Alcalá de Henares o de algunos de sus Organismos Autónomos.

TÍTULO VII

Del régimen de contratación

Art. 32. La contratación del ente público empresarial se regirá por lo previsto para este tipo de organismos en la normativa reguladora de la contratación de las Entidades Locales.

TÍTULO VIII

De la aprobación, modificación de los estatutos y disolución del ente público empresarial

Art. 33. *Aprobación y modificación del estatuto*.—La aprobación y modificación del estatuto del ente público empresarial será competencia del Ayuntamiento de Alcalá de Henares, quien tendrá, en todo caso, la iniciativa, además de corresponder ésta al Consejo de Administración.

Art. 34. *Extinción del ente público empresarial local*.—El ente público empresarial constituido por tiempo indefinido podrá extinguirse:

- Por disolución acordada por el Ayuntamiento de Alcalá de Henares, a iniciativa propia o a propuesta de aquél.
- Por el cumplimiento de sus fines, de forma que no se justifique la pervivencia del mismo.
- Porque la totalidad de sus fines y objetivos sean asumidos por el Ayuntamiento de Alcalá de Henares.

Extinguido el mismo, la Corporación municipal le sucederá universalmente.

Art. 35. *Jurisdicción*.—El ente público estará sometido a las normas comunes sobre competencia y jurisdicción aplicables a las personas de derecho privado, sin perjuicio de la intervención de la jurisdicción contencioso-administrativa, cuando se trate de la revisión de actos adoptados al amparo de la normativa administrativa aplicable a las entidades públicas empresariales.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes estatutos, aprobados definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, entrarán en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y tendrán vigencia indefinida hasta su modificación o revocación expresa.

Cuarto.—Proceder a la apertura de un trámite de información pública de los presentes estatutos por un período de treinta días, mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, durante los cuales podrán formularse observaciones por los particulares o entidades. En caso de no producirse alegaciones se darán por cumplimentados los trámites de Constitución de dicha entidad.

Quinto.—Remitir el expediente al Área de Desarrollo Económico, Empleo e Industria para su tramitación reglamentaria.

El que se sienta afectado por este acuerdo podrá examinar el expediente en las dependencias de la Sección Técnica Industrial del Ayuntamiento de Alcalá de Henares y efectuar las observaciones que estime pertinentes.

En Alcalá de Henares, a 30 de junio de 2005.—El secretario general (firmado).

(02/9.445/05)

ARANJUEZ

CONTRATACIÓN

- Entidad adjudicadora:
 - Organismo: Ayuntamiento de Aranjuez.
 - Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Contratación.
 - Número de expediente: 57/05.
- Objeto del contrato:
 - Descripción: obras de arreglo de la carretera de Ontígola en el municipio de Aranjuez.
 - Lugar de ejecución: Aranjuez.
 - Plazo de ejecución: Seis meses.
- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - Tramitación: ordinaria.
 - Procedimiento: abierto.
 - Forma: concurso.
- Presupuesto base de licitación: 602.969,28 euros.
- Obtención de documentación e información:
 - Entidad: Ayuntamiento de Aranjuez.
 - Domicilio: plaza de la Constitución, sin número.
 - Localidad y código postal: 28300 Aranjuez.
 - Teléfono: 918 090 360.
 - Telefax: 918 923 400.
 - E-mail: contratacion@aranjuez-realsitio.com
 - Fecha límite de obtención de documentación e información: veintiséis días naturales, contados a partir del día siguiente a la inserción del presente anuncio.
- Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:
 - Fecha límite de presentación: vigésimo sexto día natural, contado a partir del siguiente a aquel en que aparezca publicado el presente anuncio.
 - Documentación a presentar: la establecida en el pliego de condiciones. Clasificación: categoría e), grupo G, subgrupo 6.
 - Lugar de presentación:
 - Entidad: Ayuntamiento de Aranjuez.
 - Domicilio: plaza de la Constitución, sin número.
 - Localidad y código postal: 28300 Aranjuez.
- Apertura de las ofertas:
 - Entidad: Ayuntamiento de Aranjuez.
 - Domicilio: plaza de la Constitución, sin número.
 - Localidad: Aranjuez.
 - Fecha: se avisará a las empresas.